

## NUMERO 106.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Septiembre 1893."—Re-pública Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Luis R. Guth ha cumplido con los requisitos que establecen sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina "Aparato termo-eléctrico ó alarma de incendios;" asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 25 de Septiembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 489 expedida á favor del Sr. Luis R. Guth.

Queda registrada esta patente bajo el número 489 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato que denomina "Aparato termo-eléctrico ó alarma de incendios," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Octubre 3 93."

Anotada á fojas 19 del libro respectivo, con el número 36.

México, Octubre 3 de 1893.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Octubre 20 de 1893.

## NUMERO 107.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Octubre 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Waring, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en lámparas incandescentes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Octubre de 1893.—*Porfirio Díaz.*—

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 490, expedida á favor del Sr. John Waring.

Queda registrada esta patente bajo el número 490 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por ciertas mejoras en lámparas incandescentes por las que se le ha concedido privilegio.

México, 3 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Octubre 93."

Registrada á fojas 19 del libro respectivo con el número 38.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Octubre 20 de 1893.

## NÚMERO 108.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Octubre de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Cirilo Mingo, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un sistema para blanquear, madurar y envejecer el café, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á de 3 Octubre de 1893.—*Porfirio Díaz.*—

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 491, expedida á favor del Sr. Cirilo Mingo.

Queda registrada esta patente bajo el número 491 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un sistema para blanquear, madurar y envejecer el café, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 3 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 1893."

Anotada á fojas 19 del libro respectivo con el número 37.—México, Octubre 7 de 1893.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96 — Octubre 20 de 1893.

## NUMERO 109.

## Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Legislación.

En el despacho de los asuntos relativos á la liberación de las responsabilidades fiscales que reporta la propiedad raíz, se han observado circunstancias que demuestran que los propietarios en general no se han penetrado de las ventajas ofrecidas en la ley de 8 de Noviembre del año próximo pasado, ni han estudiado lo bastante la forma escogida para llegar á obtener el resultado que se busca, y que no es otro que el goce tranquilo y seguro de la mencionada propiedad.

Dos son las fuentes de responsabilidades que han procurado cegarse para siempre: la nacionalización y los impuestos. La primera ha producido una inmensa suma de derechos fiscales de la cual una gran parte había permanecido oculta hasta estos últimos tiempos, y cuyo ejercicio, que en determinadas ocasiones es de increíble trascendencia en el dominio privado, constituye, sin embargo, un deber para la Administración. Lo mismo debe decirse respecto de los segundos, pues en virtud de la acción real que tiene el fisco para perseguirlos, se ve en el caso de atacar á determinados

poseedores que no tenían muchas veces noticia de semejantes gravámenes.

La ley de 8 de Noviembre citada presenta á los particulares los medios de extinguir con toda seguridad los derechos que contra sus respectivas propiedades existan ocultos ó descubiertos á favor de la Hacienda pública federal, sin más limitación que la de aquellos en que se haya verificado una gestión formal de cobro notificada al poseedor dentro de los últimos cinco años; y sin exigir título de dominio, ni poderes jurídicos, ni permitir en el procedimiento administrativo otra investigación que la indispensable para persuadirse de que no se hizo requerimiento alguno de pago en el período que acaba de indicarse.

No es, pues, exacto que sólo las fincas que hayan sido objeto de alguna de las operaciones á que se refieren las leyes de Reforma sean las que deban ponerse á cubierto contra cualquiera demanda fiscal, supuesto que como se ha dicho no es esta la única causa de las responsabilidades que pudieran hacerse efectivas, ni tiene generalmente conocimiento de ellas el actual poseedor. Increíble es el número de denuncias que por capitales ocultos, alcabalas, pensiones de trasversalidad, impuestos extraordinarios y aun de pago corriente no satisfechos, obran en esta Secretaría, denuncias que exigen procedimientos de investigación y muchas veces de cobro, y que pueden evitarse desde ahora por los medios que la ley ha puesto al alcance de los poseedores responsables.

En cuanto á la forma, se han procurado toda clase de facilidades en el reglamento, en el que obra un modelo de solicitud para evitar la necesidad de ocurrir á personas versadas en esta clase de negocios, y en cuyo art. 34 se autoriza la remisión de las solicitudes respectivas á esta Secretaría de Hacienda, por conducto de las Jefaturas del ramo en las cabeceras de los Estados, de las Administraciones de Rentas en los Territorios y aun de las oficinas subalternas del Timbre en los demás Distritos y Municipios; lo que no impide ni estorba de modo alguno la facultad del poseedor para hacer su remisión directamente, ó por conductos particulares, ó encargar á un tercero solicite en su nombre el documento que acredite la liberación referida.

Una de las prescripciones reglamentarias que con frecuencia ha dejado de cumplirse es la de que las estampillas lleven un resello especial con estas palabras: "Propiedad Raíz." Esta exigencia tiene por objeto el cumplimiento de fines importantes de la Administración, y está ratificada en el art. 95 de la ley de 25 de Abril último, según el cual no tiene valor legal y se reputan como no puestas las estampillas que carezcan de ese resello.

Por último, el art. 49 del Reglamento de la ley de 8 de Noviembre de 1892 y la circular de 31 de Enero del presente año, previenen se presente una sola solicitud y se expida un solo certificado para cada predio ó para cada lote amparado por un título especial de dominio. Esta misma regla se observa cuando varias

fincas urbanas amparadas por diversos títulos han sufrido reformas y modificaciones en su construcción de tal manera, que el conjunto de todas ellas llegue á formar un solo predio.

La importancia extraordinaria de los fines políticos y sociales que se persiguen por medio de estas disposiciones, han decidido al Presidente de la República á procurar la mayor publicidad posible á los preceptos indicados, ya para conducir á los propietarios á la liberación absoluta de las responsabilidades indicadas, ya para evitar los perjuicios y dificultades en el procedimiento establecido para obtener ese resultado, y en obsequio del acuerdo del propio Supremo Magistrado dirijo á vd. la presente para su inteligencia y á fin de que la haga reimprimir y circular por conducto de los Administradores subalternos del Timbre é insertar en los periódicos oficiales y particulares de ese Estado.

México, Septiembre 26 de 1893.—*Limantour*.

"Diario Oficial."—Núm. 75.—Septiembre 26 de 1893.

## NÚMERO 110.

## Cartas de naturalización.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Juan Guay, chino, comerciante, residente en Hermosillo.

Al Sr. Arístides Fernández Pinto, español, propietario, residente en México (D. F.)

Al Sr. Ricardo Reyes Galeana, español, abogado residente en México (D. F.)

Al Sr. Mateo Bengoechea, español, marino, residente en Guaymas.

Al Sr. Arturo del Río y Bausá, español, farmacéutico, residente en Veracruz.

México, 30 de Septiembre de 1893.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 80.—Octubre 2 de 1893.

## NUMERO 111.

## Contrato.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 2 de Junio de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Ezequiel A. Chávez en la del C. Rafael Dorantes, concesionario de los ferrocarriles de la Ermita á Teapa y de Paraíso á Cunduacán, Estado de Tabasco, ampliando los plazos del Contrato relativo aprobado por decreto de 21 de Noviembre de 1891.

“Artículo único. Los plazos que se fijan en el artículo 2º del Contrato aprobado por decreto de 21 de Noviembre de 1891, para la construcción de dos líneas de ferrocarril en el Estado de Tabasco; una de la Er-

mita á la ciudad de Teapa y la otra de Paraíso á Cunduacán, comenzarán á contarse desde 26 de Mayo del corriente año de 1893.

“México, Septiembre 14 de 1893.—*Manuel G. Cosío.*  
—*Ezequiel A. Chávez.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Septiembre de 1893.—*Porfirio Díaz.*  
—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 14 de 1893.—*Manuel González Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 76.—Septiembre 27 de 1893.

---

## NÚMERO 112.

### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

El Coronel Generoso Guerrero, vecino de esta capital, ante vd. con el respeto debido expongo: que he publicado como autor, una obra titulada “Manual del Juez instructor militar,” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría á mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil vigente, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde de la citada obra, y de la cual acompaño los dos ejemplares de la ley.

Protesto lo necesario, etc.

México, Septiembre 19 de 1893.—*G. Guerrero.*—  
Rúbrica.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha de ayer, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Manual del Juez instructor militar;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de Septiembre de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Coronel Generoso Guerrero.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1893.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1893.

NÚMERO 113.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 5ª

La práctica que actualmente se observa, y que consiste en hacer en tres ó cuatro mensualidades el descuento del importe de las estampillas que se ministran á los empleados para legalizar el despacho de que deben proveerse, suele ocasionar pérdidas al Erario, porque algunos de aquellos, ó no se presentan á desempeñar su destino, ó dejan por cualquiera circunstancia de tener derecho al sueldo antes de que se realice en su totalidad el descuento. Por estas consideraciones, el Presidente de la República se ha servido disponer que desde esta fecha, toda persona que obtenga nombramiento civil ó militar de la Federación y que deba proveerse de despacho, otorgará ante la Tesorería general de la Federación, ó ante la Oficina que le proporcione las estampillas para su despacho, la fianza correspondiente, descontándosele por mitad el valor de las estampillas precisamente en las dos primeras quincenas que se le ministren después de recibir el despacho, á menos de que prefiera satisfacer desde luego en efectivo ese valor.



Cuando además de las estampillas se ministren pagas de marcha, se hará el descuento de estas últimas en la forma que se acuerde en cada caso.

Comuníquelo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Septiembre 28 de 1893.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1893.

NUMERO 114.

Cónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros,  
Tamaulipas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el Señor Presidente conceder el Exequatur de estilo á la Patente que acredita al Señor Samuel Thanhouser como Cónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1852 pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Septiembre 12 de 1893.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 71.—Septiembre 21 de 1893.

NUMERO 115.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—  
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 2 de Junio de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Carlos Casasús, en la de la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Peto, modificando el contrato aprobado por decreto de 3 de Julio de 1886.

“Artículo único. Al año de la fecha de la promulgación de este Contrato y en cada uno de los siguientes, la Empresa deberá terminar por lo menos, cinco kilómetros, bajo la pena de caducidad, en vez de los diez que se fijaron en el artículo 9º reformado, de la concesión de 27 de Marzo de 1878, quedando en ese

“Leyes y decretos.”—Tomo LX—19.

sentido modificada la fracción III, artículo 1º, del decreto de 3 de Julio de 1886.

"México, Septiembre 12 de 1893.—*Manuel G. Cosío.*—*Carlos Casasús.*"

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Septiembre de 1893.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 12 de 1893.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Octubre 3 de 1893.

## NÚMERO 116.

### Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—  
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el art. 1º de la ley de 2 de Junio de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. General Juan B. Caamaño y Cª, concesionarios del Ferrocarril de México al puerto de Zihuatanejo, reformando algunos artículos de la concesión relativa.

"Artículo 1º Se reforman los artículos 4º y 5º de la concesión del Ferrocarril de México al puerto de Zihuatanejo, aprobada por decreto de 31 de Mayo de 1892, los cuales quedarán como sigue: